



DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto N° 16

Caracas, cuatro (4) de noviembre de 2019

JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 11 y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 14 y 15, literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 103, 108 y 118 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,

CONSIDERANDO

Que ante las condiciones de usurpación de los poderes públicos actualmente existente en la República es un deber ciudadano de los venezolanos, donde quiera que se encuentren, asumir la defensa de los intereses públicos y el patrimonio de todos los venezolanos; y con mayor razón una obligación del Gobierno y de la Asamblea Nacional brindar protección efectiva que se sume al rescate del orden constitucional, económico y social del país.

1PORM0096861119





DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela

CONSIDERANDO

Que en la actualidad numerosos órganos, entes y empresas del Estado venezolano se encuentran bajo el control destructivo del régimen usurpador de Nicolás Maduro y, por tanto, sujetos a la mala administración de sus recursos y a la gerencia de grupos indolentes a las necesidades del país y de sus habitantes.

CONSIDERANDO

Que el pasado 15 de octubre de 2019 la Asamblea Nacional acordó la creación de la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana del Petróleo (CVP), filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), y que posteriormente, el 22 y 29 de octubre, acordó la modificación parcial de los integrantes de esa junta.

CONSIDERANDO

Que la creación de la junta administradora ad-hoc de la CVP es una medida temporal e indispensable, a los fines de garantizar el control de activos del Estado venezolano asociados a la industria petrolera de nuestra nación.

Dicto el siguiente

**DECRETO DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE LA
CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO (CVP)**

1POR1R0098881119





DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

Artículo 1. Se crea la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana del Petróleo (CVP), filial de Petróleos de Venezuela S. A. (PDVSA), según asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, el 08 de enero de 2018, bajo el número 16, Tomo 3 A-Sgdo, la cual se registrará por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2. La junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A. (CVP) ejercerá las atribuciones que le corresponden a la junta directiva de esa empresa del Estado, de conformidad con sus estatutos y demás regulaciones aplicables.

De manera especial, la junta administradora ad-hoc de la CVP actuará en el marco del presente Decreto para ejercer las siguientes atribuciones:

1. Adoptar las acciones orientadas a salvaguardar sus activos, especialmente, relacionados con las empresas mixtas creadas o por crearse de acuerdo con la Ley Orgánica de Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
2. Ejercer los derechos que le corresponden a la CVP como accionista de sociedades mercantiles, en especial, para la designación de sus administradores.
3. Ejercer la representación legal de la CVP a través del presidente de la junta administradora, de conformidad con las decisiones adoptadas por ésta.
4. Defender los derechos e intereses de la CVP en los acuerdos celebrados con accionistas minoritarios de las empresas mixtas creadas o por crearse, y especialmente, ejercer la representación de la CVP para la recuperación y control de cualquier ingreso pagadero en el exterior que le corresponda con ocasión a los señalados acuerdos.

1FORMR0098081119





DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
República Bolivariana de Venezuela

5. Proponer a la Asamblea Nacional, de acuerdo con los lineamientos de PDVSA, propuestas de modificación a los acuerdos celebrados para la constitución de empresas mixtas y en general propuestas de modificación del marco regulatorio aplicable.

6. Proponer a la Asamblea Nacional, de acuerdo con los lineamientos de PDVSA, propuestas de modificación al marco jurídico actual en el negocio de los hidrocarburos para proveer la inversión y recuperación de la producción de petróleo y gas.

Artículo 3. De conformidad con el artículo 15 literal "b" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la representación judicial y extra judicial de la CVP recaerá en el Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela, bajo instrucciones de la junta administrador ad-hoc.

Artículo 4. La junta administradora ad-hoc de la CVP deberá reportar trimestralmente, a través de su presidente, a la junta administradora ad-hoc de PDVSA, con quien acordará su plan de trabajo. En tal sentido, la junta administradora ad-hoc de PDVSA ejercerá los derechos que corresponden a ésta como accionista de la CVP, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 5. Se designan como integrantes de la junta administradora ad-hoc de la CVP a las siguientes personas:

1. **Juan Andrés Chacín Sucre**, titular de la cédula de identidad No. 5.176.826, quien actuará como Presidente de la junta administradora ad-hoc y por lo tanto, ejercerá su representación legal.

2. **Javier Ricardo Linares Peña**, titular de la cédula de identidad No. 7.979.539.

1P0RMK0096081119





DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela

3. **Javier Alejandro Rodríguez Rubio**, titular de la cédula de identidad No. 11.742.688
4. **Guillermo Andrés Benzecry Izaguirre**, titular de la cédula de identidad No. 18.588.534.
5. **Luis Eduardo Giusti Lugo**, titular de la cédula de identidad No. 10.413.499.
6. **César Emilio Hernández Álvarez**, titular de la cédula de identidad No. 6.852.236

La junta sesionará con la mitad más uno de sus integrantes y a tales efectos podrá emplear cualquier instrumento de las tecnologías de la información y comunicación.

Artículo 6. Queda revocada y sin efecto cualquier otra autorización o designación que en el pasado se hayan realizado sobre la junta directiva la CVP y sus representantes judiciales.

Artículo 7. Este Decreto entrará en vigor con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.



JUAN GERARDO GUIDÓ MÁRQUEZ

1PORMCO96081119

